

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 9 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2023-00103** de LUIS FERNANDO MORENO MORENO, en contra de ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, informando que esta fue remitida por reparto con 208 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., por lo que se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

1. En el encabezado de la demanda, identifica como demandada, a la sociedad ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S., no obstante, en el acápite destinado a informar las direcciones de notificación, para la parte demandada incluye a JOBANDTALENT CO S.A.S., por lo que se requiere se aclare o especifique las personas que integran la parte demandada.
2. Los hechos 5, 7, 17, 33, 37 y 38 relatan múltiples situaciones fácticas que debe separar y enumerar como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P. del T. y de la SS.

3. En el relato de los hechos 6 y 10 debe precisar la dirección que en ellos se indica, en cuanto a la ciudad o municipio de esas direcciones.
4. El hecho 13 relata más de una situación fáctica que debe separar y enumerar, eliminando consideraciones o apreciaciones subjetivas.
5. El hecho 14 límitelo al relato de una única situación fáctica, eliminando consideraciones o apreciaciones subjetivas.
6. Anuncia que aporta como prueba “26. *Políticas de servicio entre Servientrega y ACCIONES DEL CAUCA S.A.S.*”, documental que brilla por su ausencia y que deberá aportar.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de CINCO 5 DÍAS, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del inciso primero del artículo 28 del CPT y SS., integrando la demanda en un solo escrito, resaltando los precisos puntos en los que se subsana el escrito promotor del proceso.

por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación, integrándola en un solo escrito (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a ELENA CASADIEGO MARTÍNEZ, identificada con la C.C. No. 52.963.799 y T.P. No.197.288 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 62 FIJADO
HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c4006895c6ae63f990c74eb3f42e7afcd83996651575078ac002463667ce01**

Documento generado en 20/06/2023 07:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>